

ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN
DE PREADJUDICACIÓN/EVALUACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2018

Licitación Pública N° 04/2018.-

Expediente N° 056-DU/2018.-

Pliego de Bases de Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por Resolución In.Fue.Tur. N° 1108/2018.-

Objeto: Concesión de Uso y Explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial.-

Presupuesto Oficial: El equivalente en moneda nacional a la suma de U\$S 1.375.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL), a valores vigentes a la fecha del llamado a licitación pública.

---En la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los 11 días del mes de febrero de 2019, siendo las 12:00 hs se reúnen los miembros titulares de la Comisión de Preadjudicación/Evaluación integrada por el Secretario de Planificación Estratégica, Ordenamiento Territorial y Hábitat Arq. Olaf Jovanovich; el Secretario de Crédito Público, Lic. David Chagoya, en representación del Instituto Fueguino de Turismo Arq. Sebastián Favale, Jefe de División Arquitectura y Lic. Lucía Pérez, Directora General de Administración y Finanzas para redactar la presente Acta que describe la síntesis del análisis de las dos (2) ofertas presentadas y admitidas de acuerdo a lo establecido en el Art. 31 del Pliego de Bases y Condiciones.

En primer lugar, se deja constancia que el Lic. Martín Kalos, miembro titular de la Comisión, ha comunicado la imposibilidad de formar parte de la presente reunión; de acuerdo con lo informado por el Sr. Secretario de Desarrollo e Inversiones Leonardo Miguel Zara, mediante Nota N° 2019-00011984-GDETDF-SDI y que los suplentes oportunamente designados se encuentran usufructuando licencias reglamentarias.

Esta comisión, por el análisis realizado, entiende que ambas propuestas son similares en los siguientes puntos:

- Poseen antecedentes necesarios para la correcta explotación del complejo.
- Son solventes en términos económicos-financieros.
- Presentan flujos de ingresos coherentes de acuerdo a sus propias estimaciones.
- Presentan proyectos a primera impresión sustentables.

Así como también, considera que la oferta de la UTE DIALAL SRL y FR INVERSIONES SRL es superior a la oferta ARAKUR SA en lo que respecta a:

- Monto de inversiones totales y parciales.
- Actividades y obras comprometidas.
- Canon.
- Dotación de personal (creación de empleo directo).

Mientras, que la oferta de ARAKUR SA es superior en lo que respecta a:

- Tarifas y tarifas especiales.

Además, luego del análisis de toda la documentación obrante en las actuaciones, esta comisión aconseja desestimar la oferta de ARAKUR SA debería ser desestimada por las siguientes razones:

- No cumple con el monto de garantía de mantenimiento de oferta.
- No especifica el medio de elevación a instalar, presentando dos opciones potenciales, lo que hace inviable su evaluación. Artículo 45 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- No cumpliría con los tiempos estipulados para la instalación del medio de elevación, artículo 45 Pliego de Bases y Condiciones Particulares (un plazo máximo de 240 días a partir de la firma del contrato).
- No ofrece la "Herramienta informática de control de ventas y emisión de pases" según lo requiere el Artículo 46 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- Existe una contradicción entre lo que se plantea como "otras inversiones" que no responde a lo que el pliego aplica como inversiones complementarias.

En función de todo lo desarrollado, esta Comisión entiende que el proyecto de explotación presentado por la UTE DIALAR SRL y FR INVERSIONES SRL, posee una visión integral sobre el centro de montaña dado que presenta una diversificación de la oferta turística, tanto para la temporada estival como invernal, a través de la realización de obras de infraestructura y equipamiento que complementan la oferta turística-recreativa y deportiva actual así como también desde el punto de vista de la realización de actividades de promoción internacional y eventos que posibilitarían incrementar la cantidad de visitantes y usuarios; situación que se ve reflejada en la proyección presentada en el flujo de fondos y que significarían mayores ingresos para la provincia, a través del pago del canon al INFUETUR como en impuestos locales.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que sintetiza los puntos evaluados y estipula la superioridad relativa de cada oferente en los ítems ponderados:

Puntos de evaluación		UTE	Arakur S.A.
Inversiones:	Inversión total (obligatorias+complementaria)	X	
	Total inversiones mínimas obligatorias	X	
	Medio de elevación	X	
	Obras de arquitectura e infraestructura mínimas obligatorias	X	
	Total Obras e inversiones complementarias adicionales	X	
Factibilidad económico-financiera		X	X
Canon		X	
Gastos operativos y dotación de personal		X	
Tarifas			X
Sustentabilidad ambiental		X	X
Proyecto de explotación		X	
Antecedentes		X	X

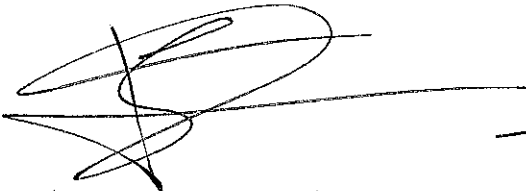
Por los motivos expuestos, esta comisión recomienda el siguiente orden de méritos:

1° UTE DIALAL SRL y FR INVERSIONES SRL

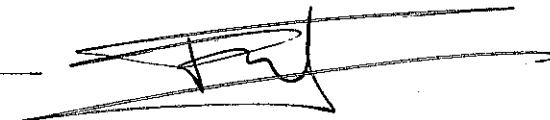
Por fuera del orden de méritos:

ARAKUR SA


Sin más se da por finalizada la presente, a las 21:00 hs. firmando los presentes al pie.



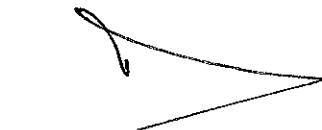
Osh Jaronowicz



Sebastián Favale



DAVID CAAGOYA



Perez Lucio